Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 15 de octubre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en este caso, es de aplicación la conocida jurisprudencia según la cual las sentencias de esta Corte dictadas en recursos de queja por apelación denegada, no son susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 316:1706; 321: 2478; 322:1343, entre otros), salvo supuestos de excepción que no se dan en el sub lite.

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria deducido a fs. 41/52 vta. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 38/38 vta.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Víctor Sebastián Lehsmann**, representado por la **Dra. Eleonora Devoto, Defensora Pública Oficial.**